



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/5/Add.61

21 junio 1989

ESPAÑOL

Original: INGLES

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados partes

YEMEN DEMOCRATICO

INTRODUCCION

1. Nuestro país, la República Democrática Popular del Yemen, ha procurado en todo momento desde que ratificó en mayo de 1984 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer desplegar todos los esfuerzos posibles y aplicar todos los medios a su alcance en ese ámbito a través de su mecanismo nacional, la Federación General de Mujeres del Yemen, organización femenina de masas, a la que hemos encomendado tareas de lucha en defensa de los derechos y progresos conseguidos por la mujer desde la proclamación de la independencia nacional el 30 de noviembre de 1967, así como la continuidad de todos los esfuerzos dirigidos a poner en práctica esos derechos, garantizando la igualdad de facto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución de la República.

2. El informe que se presenta a este órgano es el primer informe de actividades complementarias de nuestro mecanismo nacional desde que nuestro país ratificó la Convención, y en él se incluyen todas las medidas adoptadas hasta el momento para aplicar los distintos artículos de la Convención, la evaluación de los progresos realizados hasta la fecha en la eliminación de la discriminación contra la mujer, los cambios en su condición social y jurídica en lo que respecta a la igualdad, y los obstáculos con que han tropezado las mujeres en su empeño por participar en pie de igualdad en todas las esferas de la vida.

3. La situación de la mujer en nuestro país en la época del colonialismo y del gobierno de los sultanes bajo el dominio inglés, que duró 129 años, era realmente deplorable, sobre todo en los sultanatos y dominios de los jeques en donde predominaban costumbres y tradiciones atrasadas, y las mujeres vivían de hecho en una cárcel regida por costumbres tribales. En la colonia de Adén (con un territorio de 75 millas cuadradas) estaban en vigor las Leyes de Adén, que regulaban, en lo que respecta a la mujer, cuestiones relacionadas con el matrimonio, el divorcio y la herencia, pero con criterios de afiliación religiosa. En cuanto a la educación, en vísperas de la independencia, que se alcanzó en noviembre de 1967, había solamente una escuela secundaria femenina, además de algunas escuelas primarias en la antigua colonia de Adén. Este deficiente nivel de educación se orientaba a cubrir las necesidades de determinados empleos como los de maestras de escuela primaria o secretarías y enfermeras de hospital.

4. Todos los cambios y progresos radicales conseguidos por la mujer en lo que respecta a sus derechos sociales, políticos, económicos y culturales se produjeron después del Movimiento de Rectificación de 22 de junio de 1969, y especialmente cuando se aprobó la Constitución Nacional el 17 de diciembre de 1970 (reformada en octubre de 1978). Paralelamente a esta evolución política, se elaboró y aplicó con éxito el primer plan de desarrollo para los años 1970-1973. Posteriormente, por ley del Consejo Supremo del Pueblo, se aprobaron planes quinquenales que permitieron a nuestro país realizar una planificación general de toda la economía que comprendía la planificación de la población activa, la creación de empleos para la mujer y su integración en el proceso de desarrollo económico y social. Como resultado inmediato de esos cambios, en menos de un decenio, las mujeres ocupaban en nuestro país una importante posición en todas las esferas de la vida.

Informe nacional

Artículos 1, 2, 3 y 4

5. Tanto la Constitución del Yemen Democrático de 1970 como su texto reformado de 1978 declaran categóricamente que todos los ciudadanos tienen iguales derechos y deberes independientemente de su raza, origen, religión, idioma, grados de instrucción o condición social, y que todas las personas son iguales ante la ley. Afirman además que el Estado está obligado a conseguir esa igualdad mediante la igualdad de oportunidades políticas, económicas, sociales y culturales.

6. En tanto que antes de alcanzar su independencia el 30 de noviembre de 1967 el país carecía de cualquier tipo de Constitución, apenas tres años después de aquélla incluyó ya en su primera Constitución Nacional una clara referencia a la igualdad entre todos los ciudadanos. De una lectura detenida de todos y cada uno de los artículos de la Constitución se desprende que no hay en ella ninguna distinción, exclusión o restricción por razón de sexo. En ese sentido el Yemen Democrático ha cumplido ya el compromiso a que se refiere el artículo 2 de la Convención aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979 y que fue firmada y ratificada posteriormente por el Consejo Supremo de la República Democrática Popular del Yemen en su período de sesiones de mayo de 1984. Además, el artículo 137 de la Constitución proclama que "la Constitución es la norma fundamental, y tiene carácter imperativo y directo". Su artículo final (138) declara también inequívocamente que "todas las normas y leyes promulgadas por el Estado antes de la reforma de la presente Constitución seguirán en vigor siempre que sean conformes a sus artículos o no hayan sido derogadas o modificadas por ellos".

7. El Código Penal, aprobado el 9 de marzo de 1976 en unión de la Ley de Enjuiciamiento Penal, hace referencia concreta a la cuestión de la igualdad ante la ley en los siguientes artículos:

- Párrafo 1 del artículo 7 del Código Penal

Todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su sexo, raza, religión, idioma, grado de instrucción o condición social.

- Artículo 8 (Igualdad ante la ley)

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley en lo que respecta a la Ley de Enjuiciamiento Penal, y se prohíbe perseguir o causar daño a cualquier persona a consecuencia de su nacionalidad, raza, origen, idioma, religión u opiniones ideológicas, o de su identificación con una clase o grupo social, grado de instrucción o condición social.

8. En lo que respecta a los apartados c) y d) del artículo 2, la Federación General de Mujeres del Yemen desempeña, en caso de que no haya tribunales u otras instituciones públicas competentes, una función inmediata en cuanto a la protección real de la mujer frente a actos de discriminación, principalmente

por medio de sus secretarías de asuntos sociales y jurídicos, integradas por consultores jurídicos especializados. Habida cuenta de que el mecanismo nacional actúa en todo el país, es de hecho un aparato sumamente apropiado en la actualidad para el seguimiento de cualesquiera actos discriminatorios que se notifiquen. La resolución aprobada en el 4º congreso de la Federación General de Mujeres del Yemen, tendente a la creación de comités de mujeres en todos los centros de trabajo y de producción, dio un nuevo impulso a su actividad, y como primer paso se establecieron con éxito en 1987-1988 tales comités en varias fábricas e instituciones. Se prevé ampliar la red, para que ésta abarque todos los ministerios, instituciones, empresas, fábricas, cooperativas (de consumidores y agricultores), explotaciones agrícolas estatales y sociedades a mediados de 1991. Se prevé asimismo que esos comités de mujeres constituyan una fuente directa de información en relación con la vigilancia de la situación de la mujer en su lugar de trabajo y con la difusión y aplicación de la Convención mediante el logro de una mayor conciencia de los derechos de la mujer.

9. Aun así, es de suma importancia el establecimiento de oficinas especiales en materia de derecho de familia, que son necesarias para ayudar a la mujer a orillar las dificultades con las que se encuentran actualmente como resultado de la extraordinaria lentitud de los procedimientos judiciales debida a la insuficiencia de procuradores y abogados en ejercicio. La Federación celebró en efecto, en enero de 1984, un importante coloquio para evaluar el derecho de familia, al que siguieron varios seminarios celebrados en colaboración y coordinación con especialistas y expertos del Ministerio de Justicia, el Ministerio Fiscal, los tribunales de diverso rango (de distrito, de provincia, Supremo), el Ministerio del Interior y los departamentos de policía de las provincias. Esos seminarios permitieron al mecanismo nacional concretar los problemas y dificultades derivados del escaso grado de conciencia jurídica en un amplio sector de ciudadanos (hombres y mujeres) en comparación con su grado general de instrucción. Se trata sin duda de una característica común a los países en desarrollo. No hace falta decir que la mayoría de los hechos delictivos y de las infracciones del ordenamiento jurídico son imputables a la absoluta ignorancia de muchas personas acerca de los derechos y garantías establecidos por la Constitución y las leyes promulgadas por el Consejo Supremo del Pueblo.

10. Del examen del artículo 5 se desprende que los prejuicios y todas las demás prácticas basadas en la inferioridad o la superioridad de alguno de los dos sexos o en papeles estereotipados chocan frontalmente con la ideología predominante en el Yemen Democrático, que promulgó, ya en 1970, tres años después de obtener su independencia, una ley de educación que modificó la estructura anterior, haciendo hincapié en la coeducación en todo el sistema dado que, hasta entonces, los niños y las niñas iban a escuelas separadas hasta el nivel secundario. A partir de entonces el proceso se aceleró, adoptándose firmes medidas para la introducción del sistema educativo en las zonas rurales, que llegó hasta los nómadas beduinos en la zonas más remotas. A través de esta consecuente política educativa oficial, el Yemen Democrático desarrolló una contracultura frente a viejos conceptos de inferioridad y de superioridad de uno de los sexos. Lógicamente, esta política ha penetrado en todas las universidades e institutos de educación superior, a medida que los estudiantes avanzan en sus estudios. En breve, la coeducación tuvo una considerable influencia en la transformación de las antiguas actitudes y conceptos.

11. Conviene tener presente que el programa del Partido Socialista del Yemen adoptado en su primer Congreso en octubre de 1978, formuló un objetivo principal que es "la amplia participación de la mujer yemení en la vida económica, social y cultural del país, y la constante lucha por el mantenimiento, la realización y la salvaguardia de los derechos de la mujer, así como el desarrollo de sus posibilidades, cualificaciones y participación en la construcción de una nueva vida". El programa de acción del Partido es coherente en general con los artículos de la Convención, y esos principios están recogidos en los programas del gobierno y han inspirado la preparación de planes de desarrollo.

12. Conviene señalar, cuando examinamos los artículos 7, 10 y 11 de la Convención, que, si bien la labor es más fácil cuando se trabaja con generaciones jóvenes, bien en las ciudades o en las zonas rurales, ésta es comparativamente más difícil cuando se trata de las generaciones de mayor edad por las siguientes razones:

- a) analfabetismo relativo;
- b) mala interpretación del papel de la mujer en las sociedades musulmanas;
- c) subdesarrollo de las estructuras sociales en determinadas provincias;
- d) importación de actitudes negativas debido al movimiento de la población desde las zonas rurales a las urbanas, especialmente de las generaciones de mayor edad.

Artículo 6

13. La prostitución está prohibida por ley en el Yemen Democrático. Toda explotación o los actos constitutivos de cualquier forma de trata de mujeres se castigan con pena de prisión no inferior a seis meses y no superior a tres años. La prostitución organizada no existe en el país. Nadie ha sido juzgado por este motivo entre el año 1976, fecha en que se promulgó el Código Penal, y 1988.

14. La prostitución existía en la Colonia de Adén antes de la independencia, dado el estatuto especial del puerto bajo soberanía británica en su condición de puerto franco internacional e importante base militar.

15. Al producirse la independencia y cerrarse el Canal de Suez, ese tráfico perdió su razón de ser, y la apertura de oportunidades de trabajo para la mujer contribuyó a solucionar el problema.

Artículo 17

16. La participación de la mujer en condiciones de igualdad en materia de voto, en la formulación de políticas gubernamentales y en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con las organizaciones públicas y políticas del país puede evaluarse así sobre la base de los datos existentes:

- i) El derecho de voto está garantizado a toda persona que tenga cumplidos los 18 años el día de las elecciones. Para ser elegido miembro del Consejo Popular Local el candidato debe tener 21 años cumplidos, y 24 años si la elección es para el Consejo Popular Supremo. La composición actual del Consejo es de 111 miembros, de los que 11 son mujeres. El Presidium del Consejo Supremo está compuesto de 15 miembros, de los que uno es una mujer, la Presidenta de la FGMY

Los Consejos Populares Locales de las seis Gobernaciones están compuestos de la siguiente manera:

Adén 56 miembros (11 mujeres); Lahej 61 (5 mujeres); Abyan 51 (7 mujeres); Shabwa 47 (3 mujeres); Hadramaut 67 (4 mujeres) y Al-Mahra 41 (3 mujeres).

Los dos Consejos de Distrito recientemente establecidos a título experimental son:

Seiyun (de la Gobernación de Hadramaut)	29 miembros (2 mujeres)
Radfan (de la Gobernación de Lahej)	31 miembros (2 mujeres)

- ii) A continuación se proporcionan las estadísticas relacionadas con la participación de la mujer en el movimiento obrero:

	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>	<u>%</u>
El Consejo Central	77	8	94%
Consejos de Sindicatos	416	58	12,2%
Consejos de Trabajadores (provincias)	230	33	14,9%
Consejos de Trabajadores (distritos)	177	31	17,5%
Comités Sindicales de Base	7 363	1 299	14.9%

- iii) Los datos de la composición de la Organización de los Comités de Defensa del Pueblo, que es una amplia organización de masas que abarca todas las unidades residenciales, zonas, distritos, ciudades y provincias son los siguientes:

	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
Comando Nacional	51	5
Secretaría General	6	1
Afiliados	130 215	61 442

- iv) La Organización de Masa de la Juventud de FATTAH, integrada por 70.000 miembros, de los cuales el 12% son mujeres en todo el país, tiene las siguientes autoridades:

	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
Comité Central:		
(Miembros)	65	8
(Candidatos)	16	4
Oficina Ejecutiva	17	2
Secretarías generales	10	2

Artículo 8

17. La mujer ha ocupado importantes cargos en el Ministerio de Asuntos Exteriores como Jefa de Departamentos, y durante la reorganización que tuvo lugar entre 1984 y 1986 se produjeron nombramientos de mujeres como agregadas culturales o de información o como cónsules. La FGMY despliega actualmente esfuerzos a través de los medios de difusión del partido y del gobierno para dar a la mujer una participación proporcional en la representación del gobierno en el plano internacional, y para participar en la labor de las organizaciones internacionales de conformidad con lo establecido en el artículo correspondiente de la Convención.

Artículo 9

18. Según dispone la Ley de Nacionalidad No. 2 de 1981, la mujer yemení no pierde su nacionalidad tanto si está casada con un ciudadano yemení que haya obtenido la nacionalidad extranjera con posterioridad al matrimonio o con un extranjero a menos que medie una solicitud por escrito enviada por ésta a ese efecto, posteriormente aprobada por el Ministerio del Interior. La mujer extranjera de un ciudadano yemení puede obtener la nacionalidad si lo solicita por escrito y después de residir en el país durante dos años.

Artículo 11

La mujer, el empleo y la seguridad social

19. La Ley Fundamental del Trabajo No. 14 de 1978 reconoció a la mujer la igualdad de derechos en materia de remuneración y de salario, y decretó que el trabajo constituye un derecho inalienable con igualdad de condiciones, oportunidades y derechos para todo ciudadano, independientemente de toda diferencia de sexo, edad, costumbres, raza, religión o idioma. La ley prohíbe también que la mujer trabaje en tareas o industrias consideradas médica y socialmente duras o nocivas.

20. La ley establece licencias de maternidad por un período de 60 días, que puede prolongarse 20 días más en caso de parto difícil o de nacimiento de mellizos o si la mujer asistió puntualmente al trabajo hasta el día mismo del nacimiento.

21. La ley limita el horario de trabajo de las mujeres embarazadas a sólo seis horas hasta el sexto mes para las mujeres que esperan un hijo y siete horas para las mujeres que crían a su hijo.

22. Las vacaciones remuneradas son iguales para todos los trabajadores (varones y hembras), si bien en determinadas ocasiones la ley permite compensaciones monetarias en lugar de días libres por ejemplo en caso de matrimonios o nacimientos. Cabe citar la discriminación positiva consistente en que la ley permite que se conceda a la mujer permiso no remunerado para acompañar a su marido a cualquier lugar que no sea el lugar de trabajo, o por cualquier otro motivo que se estime necesario.

23. La Ley No. 1 de 1980 garantiza el derecho a la seguridad social. En virtud de esta ley procede obtener la jubilación en siete casos:

A solicitud del trabajador:

- i) Después de 30 años de servicio efectivo en el caso de los hombres y de 25 años en el de las mujeres (independientemente de la edad que tengan);
- ii) Después de 25 años de servicio efectivo en el caso de los hombres (al cumplir 50 años de edad) y de 20 años de servicio para las mujeres (al cumplir 46 años de edad);
- iii) Después de 15 años de servicio efectivo en el caso de los hombres (al cumplir 60 años de edad) y de 10 años de servicio efectivo en el de las mujeres (al cumplir 55 años de edad);
- iv) Si está dado de baja por el médico, debido a incapacidad por lesión laboral permanente (con independencia de la duración del servicio);
- v) Si ha sido dado de baja por decisión de una junta médica (con independencia de la duración del servicio);
- vi) Por fallecimiento del trabajador, cualquiera que sea el motivo (con independencia de la duración del servicio);
- vii) Al llegar a la edad de jubilación (60 años en el caso de los hombres y 55 en el de las mujeres).

24. Otra discriminación positiva que cabe citar es que la mujer casada no paga impuesto sobre la renta. Los ingresos de la pareja se calculan conjuntamente pero sólo se deduce el impuesto correspondiente a la renta del marido.

II. La función de los programas educativos y de información para dar a conocer la Convención

25. La FGMY utiliza, a través del mecanismo nacional, varios procedimientos en el desempeño de sus actividades educativas y de información con el objetivo de movilizar y de concienciar a las mujeres para darles a conocer los artículos de la Convención. Tales procedimientos consisten en lo siguiente:

- a) Programación de amplias reuniones (de carácter general) con los miembros de la Federación;
- b) Celebración de amplias reuniones (de carácter especial) con las trabajadoras en los lugares de trabajo y en las fábricas;
- c) Conferencias para estudiantes de sexo femenino en escuelas, institutos y facultades.

26. Estas reuniones y conferencias se consagran a aclarar los diversos aspectos y actividades de la Federación, entre los que se encuentra su participación en conferencias internacionales y seminarios interregionales relativos a la mujer, y a transmitir el contenido de lo tratado a los afiliados. Durante la celebración del Decenio Internacional de la Mujer nuestro mecanismo nacional participó en varias actividades pertinentes, cuyos resultados completos fueron difundidos entre sus miembros. Como culminación de estas actividades, durante el cuarto Congreso de nuestra Federación, celebrado en junio de 1986, se publicó el volumen "Un Decenio de Progreso", en el que se destacaba la ratificación de la Convención por nuestro país.

27. El mecanismo nacional cuenta también con sus propios programas audiovisuales, que mediante actividades educativas y de información contribuyen a difundir la Convención. A través del programa radiofónico "La familia", que transmite diariamente el Servicio Central de Radiodifusión, la Federación prepara y presenta toda la variedad de temas e información. El programa se difunde a diario durante 30 minutos a las 8:30 horas, hora a la que generalmente están libres las mujeres, y también se vuelve a difundir simultáneamente por amplificadores internos colocados en los lugares de trabajo. Todo ello supone unas 13 horas de difusión al mes o 156 horas al año. Las ramas provinciales de la Federación también retransmiten semanalmente a través de los servicios locales de radiodifusión su propio programa, titulado "Familia", insistiendo en las necesidades y exigencias especiales de cada una de las diversas provincias. El tiempo total asignado para la radiodifusión es de 1.440 minutos o 24 horas al año.

28. Además, la Federación presenta un programa informativo en televisión titulado "Familia y sociedad", que se transmite semanalmente durante 30 minutos en horas de máxima audiencia. A este programa se le asignan 24 horas de difusión al año.

29. Por tanto, la Federación dispone de 204 horas de espacios informativos de los que el mecanismo nacional es responsable único y directo, y que tratan de las tareas que se le delegan y de los nuevos cometidos que se asignan a las

mujeres en la construcción de la familia y de la sociedad, sin que exista ninguna forma de control por parte de ningún ministerio ni organización gubernamental.

30. Forma parte de la política de la FGMY la intervención de expertos jurídicos en estos programas para dar a conocer la Convención.

31. La Federación cuenta también con su propio periódico -el órgano del Consejo Central del mecanismo nacional- que reserva espacio suficiente para los puntos de vista y artículos relativos a los derechos legales y constitucionales de la mujer tanto en nuestro país como en el extranjero. También las ramas de la Federación tienen sus propios boletines periódicos y se recurre ampliamente a paneles anunciadores como medio educativo y de información y para difundir el conocimiento de las leyes entre sus miembros.

32. Junto con las formas arriba citadas, todos los medios de comunicación de masas del país (radio, prensa y televisión) participan en la difusión de toda la información que pretende dar a conocer a todas las capas de la población las actividades de la FGMY en los campos de la evolución y la mejora de la condición de la mujer. Todos estos medios contribuyen a afianzar el nuevo puesto que hoy ocupa la mujer en nuestra sociedad como reflejo de la política oficial del Estado.

33. No obstante, observamos que convendría concentrar estos esfuerzos y mantenerlos ininterrumpidamente para movilizar plenamente las capacidades latentes de la colectividad susceptibles de ser utilizadas en el futuro, para lo que hace falta mucho apoyo y ayuda especializada.

III. Mecanismos para difundir la Convención

34. Como se explica en todo nuestro informe, el órgano principal que se ocupa de este aspecto es la Federación General de Mujeres del Yemen, que es el mecanismo nacional al que incumbe principalmente la tarea de difundir la Convención a gran escala. Esta difusión puede realizarse mediante:

- a) La publicación de la Declaración y de la Convención en su serie de volúmenes consagrados a este fin;
- b) La coordinación con el Centro de Investigación Educativa y Cultural y con la Universidad de Adén para aprovechar la experiencia de los especialistas;
- c) El replanteamiento del uso actual de los medios de comunicación de masas a la luz de la recomendación de los expertos;
- d) La plena movilización de las mujeres a través de actividades organizadas de carácter político y sindical en todos los centros de trabajo y producción para dar cumplimiento a los artículos de la Convención;

- e) La coordinación con el Ministerio de Educación para volver a examinar y evaluar los programas de alfabetización funcional y para adultos con el fin de aplicar los principios de no discriminación de la mujer en los actuales planes de estudio;
- f) Como el artículo 14 de la Convención se consagra únicamente a la mujer rural, debe prestarse especial atención a sus problemas con la ayuda de programas de información específicos ideados para ayudarles a comprender sus derechos e iniciar después la campaña en pro de su igualdad.

35. Esperamos que en esta oportuna reunión de representantes de los Estados partes tengamos la oportunidad de intercambiar experiencias y experimentos que promuevan la metodología de difusión de la Convención con el fin de aumentar nuestras modestas experiencias.

Conclusión

36. En nuestra opinión, existe en el Yemen Democrático una actitud extremadamente favorable hacia la mujer, lo cual se desprende claramente del informe político presentado a la Conferencia General del Partido Socialista del Yemen celebrada en junio de 1987; el informe, que fue debidamente aprobado, criticaba el escaso número de mujeres entre los afiliados del Partido, lo que no correspondía a las directivas del Partido sobre la condición de la mujer en la sociedad. En el informe también se criticaba a las organizaciones de masas por el escaso número de mujeres con que contaban y se exhortaba significativamente al mecanismo nacional a que consolidara su papel y su posición entre las mujeres del país y pedía a las mujeres que defendieran sus derechos con el poder de la Constitución y de la Ley.

37. Por último, esperamos que este informe haya dado cuenta con claridad de los recursos disponibles para aplicar la Convención en base a las intenciones declaradas y serias de nuestro país; sólo podremos lograr los objetivos de la Convención mediante la cooperación de los organismos especializados de las Naciones Unidas y la estrecha coordinación con los demás Estados partes, tales como los países miembros de la Liga Árabe y los países en desarrollo que comparten experiencias similares en materia de desarrollo económico y social.